



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 28 de agosto de 2018  
CITE: EHJ Nº167/2018-2019

**PL.-312-18**

Señora:  
Dip. Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

**REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY P.L. 205/2017**

De mi mayor consideración:

Por intermedio de su autoridad como presidenta de la Cámara de Diputados, solicito la reposición del proyecto de Ley P.L. 205/2017 "DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALLAPATA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO", mismo que debe continuar su tratamiento para la presente gestión.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

  
Eleuterio Hualpa Janco  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc./Arch.



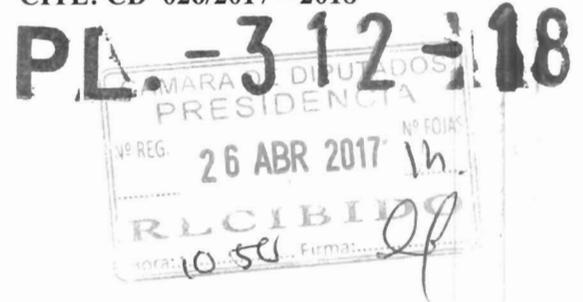
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**REPONGASE**  
La Paz, 26-ABRIL 2017



**PL - 205 - 17**

La Paz, 24 de abril de 2017  
CITE: CD 026/2017 - 2018



Señora:  
Dip. Gabriela Montaña Viaña  
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
Presente.-

**REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY P.L. N° 291/16-17**

De mi mayor consideración.

Por intermedio de su autoridad como presidenta de la Cámara de Diputados, solicito la reposición del Proyecto de Ley P.L. N° 291/2016-2017 "DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALLAPATA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO", mismo que debe continuar su tratamiento para la presente gestión.

Sin otro particular, me despido de Usted, con las atenciones mas distinguidas.

Atentamente

*[Handwritten Signature]*  
Dip. Eleuterio Hualpa Jan  
**SECRETARIO**  
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc.arch:/// Archivo



0000011  
PL - 205 - 17  
PL - 291 - 16

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 28 de Septiembre de 2016

CITE EHJ N° 4/2016-2017

PL. - 312 - 18

Señora:

Dip. Gabriela Montaña Viaña

**PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-



**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY**

*De mi mayor consideración:*

Señora presidenta, conforme al **art. 24 y 162 numeral 2** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el **artículo 116 inc. b)** del Reglamento General de la Cámara de Diputados, que señala que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante proyectos de ley presentados por las y los Diputados Nacionales en forma individual o colectiva.

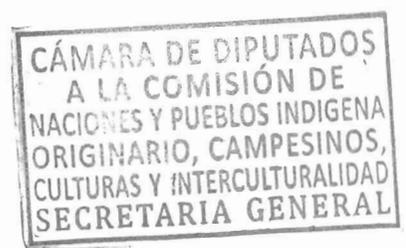
El suscrito Diputado Nacional, tiene a bien de presentar el Proyecto de ley; **QUE “DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA POR SER EXPRESION VIVA DEL ARTE ARQUITECTONICA COLONIAL.”**

*Con este particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.*

*Atentamente:*

Dip. Eleuterio Huallpa Janco  
PRESIDENTE COMISIÓN DE REGIÓN  
AMAZONICA, TIERRA, TERRITORIO, AGUA,  
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

E.H.J. h.a.ch.  
Cc: Arch  
Adjunto 3 ejemplares del proyecto de Ley



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PROYECTO DE LEY**

**“QUE DECLARA AL TEMPLO “SAN JUAN BAUTISTA” PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA POR SER EXPRESIÓN VIVA DEL ARTE ARQUITECTONICO COLONIAL EN EL MUNICIPIO DE CHALLAPATA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**1.- ANTECEDENTES.**

Challapata es en uno de los municipios más extensos del departamento de Oruro. Limita al norte con la provincia Poopó, al sur con la provincia Sebastián Pagador, al este con el departamento de Potosí y al oeste con el lago Poopó. Se accede al Municipio a través de la carretera asfaltada Oruro-Challapata, a una distancia de 124 kms. de la capital departamental. Su topografía se caracteriza por un relieve plano compacto y serranías con fuertes pendientes. Tiene un clima seco y frío, con una temperatura promedio de 8°C. Los principales ríos son el Kalajawira, Crucero, Huancarani, Juchus Huma, Tacagua, Huayllajara, Juchumjahuira, Pilcomayo, Huayllavinto y Aguas Calientes.

El origen de la población es aymara y quechua, siendo ambos los idiomas más hablados, junto al castellano. El clima de la región permite, como en pocas zonas del altiplano, producir especies forestales como álamo, eucaliptos, ciprés, pinos, además de arbustos como thola, yareta y queñua. La fauna es variada por su proximidad al lago Poopó, con especies como patos, pariguanas (flamenco andino), gaviotas, vizcacha, perdiz y otras que son objeto de caza, en algunos casos excesiva.

**1.2.- Actividades Económicas de Challapata**

El municipio de Challapata es de vocación agropecuaria, con una producción orientada al mercado. Los principales productos son los cultivos andinos de papa, oca, quinua, cebada, haba y cultivos hortícolas, como zanahoria, cebolla y alfalfa. Tiene la represa de Tacagua con capacidad de riego de extensas áreas para cultivos y forrajes.

Respecto a su actividad ganadera, tiene especies de llamas, alpacas, ovinos, bovinos, porcinos y animales menores, de los que se obtienen carne, leche, pieles y lana. Estos productos son comercializados en la feria semanal de Challapata, conocida por su intensa dinámica comercial, la misma que es frecuentada por productores y comercializadores del occidente del departamento y de los municipios aledaños de Potosí y La Paz. La producción artesanal está agrupada en pequeños talleres artesanales dedicados a la fabricación de sombreros de paja y fieltro, tejidos de lana y otros productos destinados al mercado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## 1.2.- Potencialidades del municipio de Challapata

Su accesibilidad a través de la vía principal que lo vincula con centros poblados y mercados del departamento de Oruro y del país; el permanente flujo de carga y pasajeros; además del tramo ferroviario del ramal occidental hacia Chile y Argentina, le otorgan a Challapata la categoría de ciudad intermedia. Su actividad económica, a partir de las ferias semanales y la tradicional feria anual, permiten al Municipio un alto flujo de recursos financieros, el que es apoyado por instituciones que facilitan créditos a los productores comerciantes y promueven la microempresa, cuyo efecto se percibe en la consolidación de una cultura emprendedora.

En su territorio se localizan los yacimientos auríferos del cerro de Achachucani, semejantes a los de la mina Inti Raymi, y otros recursos minerales metálicos y no metálicos. La explotación de estos yacimientos auríferos requieren de inversiones privadas, que generarían fuentes de empleo, además que incrementaría los ingresos municipales por concepto de recaudaciones de patentes mineras.

## 2.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL TEMPLO DE LA IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHALLAPATA.

La Iglesia San Juan Bautista de Challapata se empezó a construir en el transcurso del primer tercio del siglo XVIII durante la administración de la Orden de los Padres Agustinos, dicha construcción sufrió varias etapas, es así que recién en 1800 se construye la Torre de la Iglesia que en su construcción se observa que está hecha de puro ladrillo gambote artesanal, la Torre es de planta cuadrangular se alza en un elevado cubo y corredor balaustrado de vigilancia con campanario de dos cuerpos y platabanda, con comisamiento de abundante moldedura y cúpula de ochavado, tanto la Iglesia como la Torre tiene un estilo Barroco Mestizo.

En reunión de todas las autoridades de la ciudad de Challapata se decidió restaurar la Torre del Templo Mayor de Challapata cual es la Iglesia SAN JUAN BAUSTISTA, para lo cual se eligió un Comité Pro-restauración a la cabeza de una presidencia de la Asociación de Conjuntos Folclóricos de la Virgen del Carmen entre otras autoridades, dicha obra se la ejecutó con recursos propios de la Asociación de Conjuntos y de la Parroquia de Challapata.

El templo de San Juan Bautista de Challapata se encuentra en la población del mismo nombre, siendo esta localidad Capital de la Primera Sección de la Provincia Eduardo Avaroa del departamento de Oruro, sobre la ruta internacional Panamericana que une los departamentos de Oruro y Potosí. La iglesia está situada en el sector alto de Challapata faldas del cerro Azanaque y Centro Histórico de la ciudad sector denominado por sus habitantes como "Pueblo Antiguo", el cual constituye un conjunto urbano de clara estructura colonial,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de damero irregular con callejuelas estrechas que aún conservan su empedrado y arquitectura provincial Virreinal.

### 3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

#### 3.1.- Objetivo Principal

Proyecto de ley que declara patrimonio cultural inmueble del estado plurinacional de Bolivia al templo San Juan Bautista, ubicado en el municipio de Challapata del departamento de Oruro por ser un arte de la arquitectónica colonial del municipio.

#### 3.2.- Objetivo Específicos.

- Promocionar turísticamente el templo San Juan Bautista del Municipio de Challapata por ser una infraestructura colonial.
- El gobierno Autónomo Departamental de Oruro, difundirán la importancia de la antigüedad y la infraestructura colonial del templo San Juan Bautista.
- Declarar patrimonio cultural, ancestral al bien inmueble del templo San Juan Bautista del municipio de Challapata.
- El Órgano Ejecutivo deberá establecer y ejecutar políticas de protección, conservación, restauración y custodia de monumentos, inmuebles y de todo el patrimonio material que se considera de interés histórico, religioso y cultural.

### 4.- JUSTIFICACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de tener y declarar un patrimonio muy importante que es el templo San Juan Bautista, iglesia del Municipio de Challapata, se ve la necesidad de reconocer su infraestructura arquitectónica como un patrimonio histórico que refunda y se valora un bien inmueble de la iglesia San Juan Bautista. De esta manera promover los patrimonios arquitectónicos históricos constituidos en diferentes municipios del departamento de Oruro como un atractivo turístico espiritual cultural, para de esa forma fomentar el turismo en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

### 5.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

#### 5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 99.- El patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo Boliviano, de acuerdo con la ley.

**Artículo 298.** Parágrafo II. Son competencia exclusiva del nivel central del Estado:

Numeral. 25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

**Artículo 300.**

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral.18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental

Numeral.19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

**Artículo 302.**

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral.16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Numeral. 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

**6.- LEY No 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ".**

**Artículo 86.** (Patrimonio Cultural). I. De acuerdo a la Competencia exclusiva del Numeral 25 del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

Numeral 2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

Numeral 6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2.- Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

**7.- LEY NO 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.**

**Artículo 5.** (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional.

Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 10.** (Patrimonio Cultural Material Inmueble). Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

Numeral. 3. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.

**Artículo 34.** (Declaratorias de Patrimonio). I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de

Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

**Artículo 35.** (Declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional). I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del

Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material. II. Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano.

**Artículo 36.** (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

## 8.- DECRETO SUPREMO. N° 29894

**Artículo 115.-** (Atribuciones de la Ministra(o) de Culturas

Las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, como:

- a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país.
- d) Establecer y ejecutar políticas de protección, conservación, restauración y custodia de monumentos, inmuebles y de todo el patrimonio material que se considera de interés histórico, religioso y cultural.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Dip. Eleuterio Huallpa Janco  
PRESIDENTE COMISION DE REGION  
AMAZONICA, TIERRA TERRITORIO, AGUA,  
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL.-312-18

PL-205-17

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROYECTO DE LEY N°....

LEY N°

PL-291-16

LEY DE..... DEL 2016

JUAN EVO MORALES AYMA

Por cuanto la asamblea legislativa plurinacional ha sancionado la siguiente ley:

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA "PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA POR SER EXPRESION VIVA DEL ARTE ARQUITECTONICA COLONIAL."**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto)** Se declara patrimonio cultural, material inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, al templo "San Juan Bautista ubicado en el municipio de Challapata perteneciente a la provincia Abaroa del Departamento de Oruro, por ser expresión viva del arte y su arquitectura colonial ancestral.

**ARTICULO 2.- (Importancia)** El Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación de las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias y de acuerdo a la ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, implementaran normas, políticas y gestiones institucionales, a fin de proteger, conservar, restaurar y promocionar el templo San Juan Bautista.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.-** La presente ley entrara en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional del estado Plurinacional de Bolivia La Paz, a los.....

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

Dip. Eleuterio Huallpa Janco  
PRESIDENTE COMISION DE REGION  
AMAZONICA, TIERRA, TERRITORIO, AGUA,  
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

